

**INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.422, en el sentido de establecer la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados, para niños y niñas en situación de discapacidad.

**BOLETÍN N° 9.701-14.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados Jenny Álvarez, Karol Cariola, Daniella Cicardini, Fidel Espinoza, Daniel Farcas, Maya Fernández, Clemira Pacheco, Denise Pascal, Luis Rocafull y Joaquín Tuma.

Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que sea considerada del mismo modo por la Sala.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta materia concurrieron: el Honorable Diputado señor Luis Rocafull; la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, doña Paulina Saball, junto a su asesora legislativa, doña Jeannette Tapia, y del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), el Director Nacional, señor Daniel Concha, la Subdirectora Nacional, señora Viviana Ávila, y la Jefa del Subdepartamento de Derechos Humanos y Asesoría Legislativa, señora Natalia Nesbet.

También estuvieron presentes: Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora legislativa, señora Constanza González. De la Asociación Chilena de Municipalidades, el Coordinador Nacional, señor Miguel Moreno. De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Verónica de la Paz. Del Comité DC, el asesor, señor Luis Espinoza. Asimismo, concurrieron los siguientes asesores parlamentarios: del Senador señor Montes, don Luis Díaz; del Senador señor Moreira, don Héctor Mery; del Senador señor Ossandón, doña Israela Rosenblum, doña María Angélica Villadangos y don José Huerta, y del Diputado señor Rocafull, don Fernando García.

- - -

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Establecer la obligación de que los respectivos juegos infantiles no mecanizados cuenten con un diseño que permita su utilización por niños en situación de discapacidad, garantizando su accesibilidad en igualdad de condiciones.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1) Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

2) Ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

3) Ley General de Urbanismo y Construcciones.

4) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

5) Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, promulgada por decreto supremo N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 14 de agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 1990.

6) Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada por decreto supremo N° 201, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 25 de agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial el 17 de septiembre de 2008.

### **II.- ANTECEDENTES DE HECHO**

La Moción que da origen a esta iniciativa de ley indica que el juego infantil es un instrumento idóneo para el armónico

desarrollo de la personalidad del niño y para que perciba su infancia como una etapa de bienestar y felicidad, principio que ha sido acogido por nuestra legislación en el artículo 31.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990, que dispone: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”.

Los impulsores del proyecto añaden que tal derecho se encuentra reforzado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Chile en el año 2008, la cual en la letra r) de su preámbulo establece: “Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,” y posteriormente en su Artículo 7.1, sobre niños y niñas con discapacidad, declara que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.”.

Sostienen que, en ese contexto, la Administración del Estado y las municipalidades, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, han fomentado el juego infantil mediante la instalación de juegos para niños en espacios públicos, creando en las urbes plazas que constituyen el punto de encuentro y esparcimiento de toda la ciudadanía, cuestión replicada por empresas privadas al situar en sus recintos juegos infantiles que aumentan la concurrencia de menores, como, por ejemplo, en los patios de comida de centros comerciales.

Afirman que, no obstante lo señalado, la cualidad integradora de los juegos infantiles se ve fuertemente mitigada cuando solo permiten su uso a niños y niñas que no se encuentran en situación de discapacidad, desplazando o negando, taxativamente, su utilización a aquellos que sí lo están. Lo anterior, a juicio de los autores, representa una discriminación que transgrede el contenido del derecho internacional, en cuanto a los derechos humanos de los niños y de las personas en situación de discapacidad.

Expresan que, en efecto, en nuestro país el diseño de los juegos infantiles en plazas y parques estaría entregado a la discrecionalidad de quien las construye, sea el municipio, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o una empresa privada, ya que no existe una ley que regule esta materia de forma específica.

Así, la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad, dispone en su artículo 21 que “Las nuevas construcciones, ampliaciones, instalaciones, sean éstas telefónicas, eléctricas u otras y reformas de edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como también las vías públicas y de acceso a medios de transporte público, parques, jardines y plazas, deberán efectuarse de manera que resulten accesibles y utilizables sin dificultad por personas que se desplacen en sillas de ruedas.”.

Sin embargo, a juicio de los autores, el precepto citado resulta ser muy limitado, tanto por el universo de beneficiarios de la misma como en sus exigencias, pues solo abarca un tipo de discapacidad, cual es la motriz, y porque, en la práctica, se concretó solamente en la construcción de rampas para sillas de ruedas.

Por otro lado, comentan que la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en su artículo 28 señala que: “Todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida.”; pero el tema del acceso para niños y niñas en situación de discapacidad a juegos infantiles instalados en plazas públicas sigue sin ser abordado específicamente.

Así, advierten que los edificios, lugares de esparcimiento, plazas y parques ya construidos deben ser acondicionados para permitir el disfrute de las personas con discapacidad, tal como aquellos que están en fase de idea o planificación de construcción, para que, contando con un diseño universal, cualquiera pueda usar y gozar de sus instalaciones.

Los autores subrayan que lo anterior resulta tener mayor impacto cuando se trata de niños o niñas, por ser más susceptibles a sufrir discriminación entre sus pares, especialmente cuando tienen algún tipo de discapacidad. En este sentido cobra fuerza un nivel más intenso del principio de igualdad, como expresión del derecho al igual respeto y consideración, ya que no se les puede reprochar ni maltratar por eventos o cualidades adscritas sobre los que carecen de toda posibilidad de control.

De acuerdo a lo consignado en la Moción, el profesor Carlos Peña González habría expresado que “esta tercera dimensión del principio de igualdad es la que funda el enunciado final del artículo 19, número 2°, de la Constitución Política de la República: discriminar

arbitrariamente, significa hacer diferencias en atención a cualidades adscritas no voluntarias”.

Los impulsores enfatizan en que -actualmente- la mayoría de los juegos no mecánicos construidos en espacios públicos o privados no están acondicionados para que un niño con discapacidad pueda jugar; entonces, lo que para muchos constituye un momento de diversión, para otros se convierte en una forma de exclusión, conllevando una limitación discriminadora de su derecho a participar de las actividades recreativas propias de su edad y, por consiguiente, su desarrollo como seres humanos.

A mayor abundamiento citan la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que en uno de sus preceptos dispone que: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”. Además, indican que el documento impone a las autoridades de los países el deber de protección del niño y de garantizar su pleno desarrollo tanto físico, como espiritual, moral y social, y tal como se expresó, dichos derechos se encuentran reforzados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A su vez, mencionan que, en la misma línea, la ley N° 20.422 funda sus importantes disposiciones en los principios de vida independiente, accesibilidad y diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social. Según su artículo 3°, letra b), la accesibilidad universal garantiza que los entornos -entre otros- sean utilizables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, y su artículo 7° prescribe que: “Se entiende por igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.”.

A este respecto, connotan que la presente iniciativa legal constituye una acción positiva, toda vez que concibe el juego -en este caso representado por los juegos no mecanizados, es decir, los que se impulsan solo con la fuerza humana- como fundamental en el desarrollo de los menores y, por lo tanto, es preciso poner especial énfasis en el acceso a ellos de quienes tienen alguna discapacidad.

Por las razones señaladas, en opinión de los impulsores del proyecto, se hace necesaria la modificación de la normativa del rubro.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El proyecto consta de un **artículo único**, que modifica el artículo 28 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

El precepto actual dispone lo que se indica a continuación:

“Artículo 28.- Todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida. Asimismo, estarán sometidas a esta exigencia las obras que el Estado o los particulares ejecuten en el espacio público al interior de los límites urbanos, y los accesos a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público. Si las edificaciones y obras señaladas en este inciso contaren con ascensores, estos deberán tener capacidad suficiente para transportar a las personas con discapacidad de conformidad a la normativa vigente.

Las edificaciones anteriores a la entrada en vigencia de la ley N° 19.284 quedarán sometidas a las exigencias de accesibilidad contenidas en el artículo 21 de dicha ley y sus normas complementarias. Del mismo modo, las edificaciones colectivas destinadas exclusivamente a vivienda, cuyos permisos de construcción fueron solicitados entre la entrada en vigencia de la ley N°19.284 y la entrada en vigencia del presente cuerpo legal, continuarán siendo regidas por el artículo 21 de la ley N° 19.284 y sus normas complementarias.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecer las normas a las que deberán sujetarse las nuevas obras y edificaciones, así como las normas y condiciones para que las obras y edificaciones existentes se ajusten gradualmente a las nuevas exigencias de accesibilidad.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa establecida en los incisos precedentes será de responsabilidad de las direcciones de obras municipales que deberán denunciar su incumplimiento

ante el juzgado de policía local, aplicándose al efecto las disposiciones del Título VI de esta ley. Para el mejor cumplimiento de la fiscalización, las municipalidades, a requerimiento de las direcciones de obras, podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, para que colaboren con aquéllas en el ejercicio de esta facultad.

La denuncia por incumplimiento podrá ser realizada por cualquier persona, ante el juzgado de policía local, en conformidad a lo establecido en el inciso precedente.”.

La iniciativa en análisis intercala los siguientes incisos segundo y tercero al precepto transcrito:

“Los parques, plazas o áreas verdes, públicas y privadas, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita el uso de todos los niños y niñas, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando además las condiciones de accesibilidad universal, para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas accesibles que permitan su continuidad en el desplazamiento.

La dirección de obras municipales, previa entrega del permiso de edificación correspondiente, deberá fiscalizar el cumplimiento de la obligación impuesta en el inciso precedente.”.

Primeramente, **el Honorable Senador señor Moreira** manifestó sus aprensiones en cuanto a que el inciso tercero propuesto pudiera importar el otorgamiento de nuevas atribuciones a los directores de obras municipales.

Al respecto, se hizo presente que no se trataría de nuevas atribuciones, ya que estarían comprendidas en facultades actuales de tales funcionarios, establecidas, por ejemplo, en los artículos 116, 142, 144 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

A su vez, se tuvo en cuenta que el Ejecutivo adelantó que sugeriría enmarcar lo relativo a la fiscalización en lo que, sobre la materia, ya contempla el actual inciso cuarto del artículo 28, precepto que es objeto de las modificaciones propuestas en la iniciativa en debate.

Enseguida, **el Honorable Diputado señor Rocafull** expresó su preocupación en lo relativo a que en la actualidad los juegos no mecánicos, instalados en muchas partes del país, no dan la posibilidad de utilización a niños con discapacidad, y aun cuando reconoció el surgimiento de medidas puntuales en pos de la inclusión, por ejemplo, en

playas y ciertos juegos infantiles, hizo ver que ello se ha debido a la mera voluntad de quienes las han financiado, mas no a una legislación que establezca su obligatoriedad.

Atendido lo anterior, se propone que cualquier parque, plaza o área verde en que se construyan juegos no mecanizados deban hacer posible su uso por parte de niños con discapacidad.

Señaló que, además, con esta normativa se estará cumpliendo con los tratados internacionales ratificados por Chile en relación con el derecho de los menores al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, y a asegurar que la totalidad de los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás -Convenciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad-.

**La señora Ministra de Vivienda y Urbanismo** estuvo de acuerdo con el sentido, la propuesta y el espíritu de la iniciativa.

Mencionó que, como país, se ha hecho un esfuerzo importante por aumentar la inversión estatal en espacios públicos, mejorando su calidad; sin embargo, un asunto muy relevante es quiénes pueden utilizarlos y disfrutarlos, por lo que sostuvo que toda la regulación que se ha venido aprobando sobre el acceso universal significará un cambio trascendental para más de dos millones de personas que sufren de problemas de movilidad.

Explicó que, en el caso específico, se quiere atacar la discriminación consistente en que los niños con discapacidad no puedan utilizar los juegos infantiles y compartir con los demás menores.

Asimismo, comentó que, a propósito de la restauración del Parque Ecuador -en Concepción-, cuyo diseño se trabajó con profesionales y niños de la Teletón, se llegó al convencimiento de que la inclusión es una medida que cambia la vida de las ciudades en general y no solo la de aquellos que se ven habilitados para acceder, ya que el resto de la comunidad puede reconocer la realidad de personas con distintos tipos de discapacidad, generando un cambio de percepción para todos.

Por otra parte, sostuvo que es preciso realizar ciertos ajustes menores al texto aprobado por la Cámara de Diputados, por ejemplo, aclarar que esta normativa no afectará a parques, plazas o áreas verdes privadas, a menos que sean de uso público; además, expresó la conveniencia de que lo relativo a la fiscalización sea modificado, de manera de adaptarlo a la normativa existente, como se consignó con anterioridad.

**La señora Israela Rosenblum, asesora del Senador señor Ossandón**, coincidió con el espíritu del proyecto de ley, pero detalló ciertas aristas que podrían acarrear problemas desde el punto de vista de su ejecución, como la falta de financiamiento respecto de las municipalidades para cumplir con el plazo de tres años para adaptar colegios, postas y otras edificaciones -que de ellas dependan- a las nuevas exigencias de los accesos; también comentó que lo relativo a la “carga de ocupación”, por un lado, queda a la absoluta discrecionalidad de los directores de obras y, por otro, la Contraloría General de la República habría reparado gran parte de los pronunciamientos sobre el particular; asimismo, opinó que la normativa que se propone es difícil de cumplir en muchas zonas del país, por sus especiales características geográficas y climáticas.

**La Secretaria de Estado** aclaró que la iniciativa en discusión solo se refiere a los juegos infantiles no mecanizados que se construyan en espacios de uso público y no a la regulación apuntada por la aludida asesora, recientemente reglamentada por medio de una modificación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que consiste en garantizar la accesibilidad universal en las calles y en todos los edificios públicos -por la vía de una ruta especial-, que ya es exigible para la nueva infraestructura y a la cual deberá adecuarse la antigua en el respectivo plazo de tres años.

Además, expuso que durante el debate de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente se solicitó al MINVU que cuando se evaluara el diseño y construcción de espacios públicos con juegos infantiles se cumpliera con la política de diseño y accesibilidad universal.

**El señor Daniel Concha, Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS)**, concordó con lo expresado por la señora Ministra y detalló que los edificios públicos a construir deben presentar un plano y un expediente de accesibilidad, y, los existentes, un plano de los ajustes que necesitan realizar en un plazo de tres años. Comentó, a modo ejemplar, que el Metro habría dado a conocer un presupuesto de cincuenta y seis millones de dólares para que las estaciones antiguas cuenten con sus respectivos ascensores.

Por otra parte, mencionó que en el artículo 21 de la ley N° 19.284 -“antigua Ley de Integración”- se exige que parques, jardines y plazas se construyan de manera que resulten accesibles y utilizables sin dificultad por personas que se desplacen en sillas de ruedas y que la ley N° 20.422 se refiere al derecho de las personas con discapacidad a acceder y utilizar parques, plazas y áreas verdes en forma autovalente y sin dificultad.

Respecto a la experiencia comparada, entregó antecedentes de Brasil, Reino Unido y Estados Unidos, y expuso que, en materia de parques accesibles e inclusivos, dichas naciones serían pioneras

a nivel mundial. En Estados Unidos, la normativa se extiende a parques propiamente tales, parques de diversiones, zoológicos y otros lugares de recreación y se determina el porcentaje exacto de ellos que debe ser accesible universalmente. En Canadá, se regulan las áreas de juego al aire libre.

Resaltó que SENADIS apoya el espíritu y sentido del proyecto de ley, ya que explicita una materia que no se había regulado de modo expreso ni en la ley N° 20.422 ni en la OGUC; además, ayuda a promover el derecho de los niños y niñas con discapacidad a tener acceso pleno a juegos infantiles, con lo que, eventualmente, el diseño universal podría llegar a referirse a la totalidad de los espacios, con suelo y accesos adecuados para ser utilizados con más o menos asistencia de terceros.

Anotó que el MINVU ha apoyado la iniciativa y eso ayudará a establecer, a futuro, que los juegos en general tengan un diseño universal, pensando en todo tipo de discapacidad, lo que conlleva a pensar que se trata de un proyecto de ley bastante innovador, acercándose a las realidades de los países que más avanzados están.

Reflexionó que al invertir en espacios para personas con discapacidad no solo se beneficiarán ellas, sino que la mayoría de los usuarios, por lo que esta iniciativa iría en la línea de un cambio cultural.

**La señora Ministra**, en concreto, propuso modificaciones al texto, a saber: especificar que se estarían regulando áreas públicas y privadas de uso público, y contemplar la fiscalización en el inciso cuarto del artículo 28.

**El Honorable Diputado señor Rocafull** manifestó que su motivación para presentar la Moción parlamentaria fue haber observado en su ciudad cómo un niño en silla de ruedas aplaudía y contemplaba a los demás -sin discapacidad- disfrutar los juegos infantiles, y no poder utilizarlos.

Comentó que Arica fue la primera localidad en contar con acceso para sillas de ruedas en las playas, por medio de rampas. Además, recientemente, se logró que las personas con discapacidad puedan, también, bañarse ocupando sillas anfibas.

Destacó que este tipo de medidas y normativa benefician a todos, ya que los niños sin impedimentos físicos podrán disfrutar de los juegos con su hermano o amigo que sí los tiene, por lo que es muy importante que Chile se sume a los países vanguardistas en esta materia.

**El Honorable Senador señor Ossandón** sostuvo que, en su opinión, los juegos para niños con discapacidad deben ser obligatorios, aunque anotó que el problema es que su valor es mucho mayor.

Manifestó su aprensión en cuando al “diseño universal” y señaló que sería más viable establecer que en toda plaza o parque exista al menos un juego apto para las necesidades de personas con discapacidad y preguntó cuál es el fundamento de mencionar aquel concepto.

Asimismo, comentó que el asunto relativo a los juegos infantiles es relevante, tanto por sus costos y mantención, como por su mala utilización, e hizo ver que en ciertos barrios los metálicos son destruidos y convertidos en armas, o que las cadenas de los columpios se lanzan al tendido eléctrico para provocar cortes de energía.

**El Honorable Senador señor Montes** también coincidió con el sentido y el propósito del proyecto de ley; sin embargo, expresó que está de acuerdo con lo planteado por el Senador señor Ossandón en cuanto al “diseño universal”, ya que pareciera ser que se alude a un tipo de juego más complejo y muy integrado, y consideró que para introducir esta obligatoriedad se necesita flexibilidad, permitiendo cumplir con la ley al incorporar, en una plaza o parque, un juego utilizable por niños con discapacidad.

A su vez, recordó que hace algunos años la señora Paulina Saball, mientras se desempeñaba en el Ministerio de Bienes Nacionales, llevó a cabo un seminario en Concepción sobre los espacios públicos. El señor Senador, en esa línea, reconoció los grandes avances en inversión estatal en este campo, aun cuando indicó que ciertas formas de concesión de tales espacios acarrear dudas sobre su conveniencia.

Enfatizó en que es necesario potenciar actividades y participación de más personas en los espacios públicos. Por ejemplo, en México, se le da la misma relevancia a la inversión como a las actividades que se desarrollan en plazas, canchas y parques; así, los militares se encargan de prestar un servicio, siendo árbitros, monitores de baile o de ejercicios, etc. Por lo anterior, subrayó que también se avanza disponiendo de personal dedicado a orientar y ayudar a los usuarios.

**El Honorable Senador señor Ossandón** preguntó si el proyecto de ley se refiere a los juegos que ya existen o a los que se construirán en el futuro, puesto que sería muy diferente establecer que dentro de cinco o diez años todos los juegos infantiles de espacios públicos deban ser aptos para ser utilizados por niños con discapacidad.

Agregó que para llevar adelante este tipo de medidas sería conveniente revisar la Ley de Rentas Municipales, dado que la mayoría de los municipios chilenos no cuenta con los recursos suficientes, por lo que recurrirán a las concesiones, y opinó que éstas, en el ámbito de parques y plazas, son demasiado caras debido a la mantención, porque las empresas presupuestan el 100% de la destrucción de la infraestructura.

**El Honorable Senador señor Montes** expresó que la redacción aprobada por la Cámara de Diputados contiene cierta ambigüedad respecto a si la ley operaría solo para los nuevos juegos infantiles o si también se incluye a los ya edificados.

**La señora Ministra** aclaró que “diseño universal” es un concepto y no conlleva una uniformidad respecto de los juegos infantiles.

**El Honorable Senador señor Ossandón** opinó, entonces, que es un concepto demasiado ambiguo.

**El señor Daniel Concha** señaló que el “diseño universal” no es una suerte de marca registrada por una empresa, sino que se trata de un concepto que proviene de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Explicó que la “accesibilidad universal” se refiere solo a la infraestructura, en cambio, el “diseño universal” va mucho más allá, incluso desde adaptaciones curriculares; a modo ejemplar, mencionó que la Academia Judicial derogó el impedimento de ingreso a la misma por parte de abogados ciegos y sordos.

Indicó que la noción de “diseño universal” también abarcaría la instalación de juegos sensoriales para niños ciegos o con estimulación para personas con discapacidad intelectual.

Asimismo, aludió al denominado “All Abilities Playground”, utilizado por Australia, y que se habría iniciado con la implementación de 17 juegos. Acotó que con este tipo de entretenimientos no solo se obtiene su utilización por un mayor grupo de individuos, sino que también se gana en seguridad para todos.

Añadió que el “diseño universal” se aplica en las cadenas hoteleras; por ejemplo, en España, los hoteles invirtieron en la infraestructura de sus habitaciones y baños, adaptándolos para personas con movilidad reducida, lo que impulsó su economía en época de crisis, razón que lo llevó a concluir que esto, que se ve como un alto costo, se trata más bien de una inversión para el país, porque perdura y lo beneficia.

**La señora Ministra** agregó que en las viviendas con subsidio estatal se ha introducido el concepto de acceso universal, en concreto en el ancho de puertas, rampas de acceso y distribución del baño, lo cual no ha implicado un mayor costo, sino que un diseño distinto.

La accesibilidad universal dentro de las áreas verdes ya está consagrada en la ley del ramo, por lo que no existe diseño de espacio público que no deba cumplir con ella, mediante una ruta que permita recorrerlos, rampas, etc.

Lo que incorpora el proyecto de ley en debate es que los juegos contengan un diseño universal, abarcando desde los más sofisticados hasta otros muy sencillos; así, por ejemplo, en el parque Ecuador hay balancines y toboganes con un ancho distinto, para permitir el desplazamiento y utilización de personas con discapacidad.

Además, aseveró que se ha aumentado la cantidad de espacios públicos, y los juegos infantiles incentivan un mayor uso de ellos, lo cual conlleva a la convivencia entre personas de edades diferentes, dejando de ser lugares de simple paseo.

Comentó que, en un nuevo parque que cuenta con espacios deportivos en Arica, se reunió con dirigentes vecinales cuya única preocupación se refiere a lo que ocurre en dicho espacio durante la noche, por lo que ellos mismos se habrían organizado para llevar a cabo distintas actividades.

**El Honorable Senador señor Montes** anotó que, respecto de las viviendas, aún no se da solución al diseño de las escaleras para personas con algún tipo de discapacidad, aun cuando reconoció avances en la materia.

En cuanto a la redacción del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, señaló que debe ser flexibilizado, para que sea capaz de adaptarse a las distintas realidades del país, ya que, de lo contrario, se frenarán las intenciones de construir nuevos juegos infantiles.

Insistió en que es necesario pensar en espacios públicos con gente que se ocupe de guiar, cuidar, apoyar y enseñar a los usuarios, y mencionó que en La Florida hay canchas a las que los niños no concurren por temor a la delincuencia.

**El Honorable Senador señor Ossandón** estuvo de acuerdo con don Daniel Concha en cuanto a que este tipo de iniciativas son una inversión en beneficio del país; sin embargo, se requiere analizar la viabilidad en la concreción de las medidas que conllevaría la ley, pues está convencido de que implicará nuevos desembolsos para los municipios, que

no se han considerado en el proyecto en debate, por lo que si, además, no se flexibiliza su cumplimiento -juegos mixtos y no diseño universal total-, a su juicio, será inaplicable en la práctica.

En esa línea, apuntó, a modo ejemplar, que para la mayor concurrencia de adultos mayores a las plazas y parques se debe partir por instalar asientos con respaldo.

Finalmente, sugirió difundir la utilización del CPTED -"Crime Prevention Through Environmental Design"- que consiste en aprovechar el diseño medioambiental de los espacios, permitiendo, por ejemplo, que un abuelo se sienta seguro y cómodo llevando a su nieto a jugar a una plaza o parque.

**La señora Ministra de Vivienda y Urbanismo** expresó que el planteamiento de Su Señoría, en cuanto a los adultos mayores, es exactamente lo que propone el proyecto de ley, pues el diseño universal se refiere a que el equipamiento, la infraestructura, las rutas, etc., permitan que acceda el mayor número de personas posible.

Añadió que, a su entender, la implementación de la ley en la práctica no necesariamente acarreará un mayor gasto, ya que muchas veces basta con juegos simples, como en el parque Inés de Suárez -en Providencia- en que existe un pequeño cerro con una especie de fuerte en la cima; entonces, si la ruta para llegar ahí tiene determinada pendiente y ancho calificará dentro del diseño universal.

**El Honorable Senador señor Ossandón** opinó que lo descrito por la señora Ministra no sería propiamente un juego, sino que un diseño de parque, y explicó que un municipio, al licitar los juegos de un parque, no lo haría respecto de dicho cerro, sino que del fuerte de la cumbre.

Consideró muy positivo el diseño universal, aun cuando lo peligroso sería interpretar que todo juego, en sí mismo, deba tener tal carácter.

**El Honorable Senador señor Montes** indicó que le preocupa que con la actual redacción se presente un proyecto de construcción a la dirección de obras municipales y ésta lo rechace por no tener el "diseño universal", por lo que sugirió plantear el texto de la iniciativa de ley de un modo que permita cierta gradualidad en su implementación, por ejemplo, exigir a todo parque o plaza que contenga algunos elementos inclusivos, como rampa y ruta con ancho suficiente.

**La Secretaria de Estado** aclaró que lo que sugiere Su Señoría ya se encuentra vigente, por medio del acceso universal.

Añadió que el proyecto en cuestión apunta a que los juegos no mecánicos sean inclusivos, es decir, universales.

**El Honorable Diputado señor Rocafull**, a propósito de la falta de recursos para implementar el diseño universal en los juegos infantiles de la especie, manifestó que se trataría de una obligación hacia todos los habitantes del país. Además, comentó que en regiones ningún municipio, a excepción del de Iquique, financia proyectos y prácticamente todos se ejecutan por medio del Fondo Nacional de Desarrollo Regional o convenios-mandato.

**El Honorable Senador señor Montes** hizo ver que existe acuerdo con el objetivo de la iniciativa y que solo bastaría afinar ciertos puntos relativos a la gradualidad y flexibilidad de la obligatoriedad de los juegos infantiles con diseño universal.

**El Honorable Senador señor Moreira** consideró que lo más apropiado sería realizar algunas precisiones a la redacción, en atención a los planteamientos consignados, y sugirió un trabajo conjunto entre el Ejecutivo y los asesores de los señores Senadores para arribar a un texto de consenso, dentro del marco de la idea matriz de la Moción, cuestión en la que concordaron los demás miembros presentes de la Comisión y los representantes del Gobierno.

En la siguiente sesión, **el Honorable Diputado señor Rocafull** expresó que, atendiendo a las inquietudes manifestadas con anterioridad por los miembros de la Comisión, se idearon algunas correcciones para mejorar el texto aprobado por la Cámara de Diputados, fórmula -añadió- con la que el Ejecutivo estaría de acuerdo.

**Doña Jeannette Tapia, asesora de la señora Ministra**, aclaró que tal proposición pretende salvar ciertos puntos discutidos en la sesión pasada; así, lo primero es dejar absoluta certeza en cuanto a que esta normativa solo regirá en relación con parques, plazas o áreas verdes ubicados en espacios públicos (bienes nacionales de uso público) y aquellos cuya propiedad es privada, pero de uso público.

La otra sugerencia consiste en recoger lo que se contiene en el nuevo inciso tercero que la Cámara de Diputados propone introducir en el artículo 28, en el actual inciso cuarto de este precepto, dado que se refiere a las facultades de fiscalización que ya detentan las direcciones de obras municipales.

Lo anterior se materializaría, concretamente, de la siguiente forma:

a) Intercalando, en el aludido artículo 28, un nuevo inciso segundo que dispone que los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita su uso de forma autónoma por todos los niños y niñas, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando a su vez las condiciones de accesibilidad universal, para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas que permitan su continuidad en el desplazamiento, y

b) Precisando, en el actual inciso cuarto, que pasaría a ser quinto, que la facultad con que ya cuentan las direcciones de obras municipales para fiscalizar el cumplimiento de la normativa del rubro podrán ejercerla “tanto al momento de otorgar un permiso de edificación y su recepción, como durante el uso de las referidas obras, edificaciones, parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, y sus instalaciones”.

**El Honorable Senador señor Ossandón** indagó si los juegos de los condominios quedarán afectos a esta regulación, a lo que **la aludida asesora** contestó negativamente.

**El Honorable Senador señor Moreira** consultó a la señora Jeannette Tapia si, en su opinión, el nuevo texto consignado resuelve las preocupaciones manifestadas por los señores Senadores, a lo que **ella** contestó que sí, subrayando que se abordaron todas aquellas vinculadas a la idea matriz del proyecto de ley.

**El Honorable Senador señor Ossandón** preguntó si, normalmente, el director de obras municipales otorga permisos para la construcción de juegos infantiles.

**La asesora** explicó que precisamente esa materia -contenida en el inciso tercero propuesto por la Cámara de Diputados- fue motivo de observación por parte del Ejecutivo, puesto que carecería de fundamento, ya que -a su parecer- dicho funcionario municipal no debe dar permiso alguno para la instalación de tales juegos, razón que aconseja contemplar este asunto en el actual inciso cuarto del artículo 28, porque, así, la dirección de obras los fiscalizará durante su uso y no en otro momento, pudiendo -eventualmente- cursar una infracción a su propietario en caso de no cumplir con la legislación.

**El Honorable Senador señor Ossandón** replicó que la gran mayoría de las plazas son construidas por los municipios, por lo que el director de obras tendría que denunciar a la institución a la que pertenece, lo que cree bastante improbable.

Por otra parte, reiteró que establecer la idea del diseño universal podría ser malinterpretado y utilizarse como negocio, y señaló que -en su concepto- lo óptimo es que toda plaza pública tenga juegos aptos para niños con discapacidad, en tanto los hubiere en el sector, bastando con una petición de la junta de vecinos a la municipalidad respectiva.

Además, apuntó que la obligación de acceso expedito desde la calle es evidente y nada tiene que ver con los juegos infantiles.

**El señor Daniel Concha, Director Nacional de SENADIS**, aclaró que el diseño universal no se relaciona con costos, sino, más bien, con creatividad en la forma de hacer las cosas.

Dio a conocer que, de acuerdo al segundo Estudio Nacional de la Discapacidad (ENDISC 2015), el 5,8% de la población entre dos y diecisiete años se encuentra en situación de discapacidad, lo que se traduce en 229.904 personas; de ellas, 85.696 son mujeres y 144.208, hombres; sobre los 18 años prevalece el número de mujeres.

Enseguida, destacó dos tratados internacionales relevantes sobre la materia en análisis: la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, de la Organización de Estados Americanos, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU, ratificada por Chile en el año 2008.

Mencionó que en el segundo instrumento se ha tenido una importante participación por medio de la abogada con discapacidad visual, María Soledad Cisternas, que estuvo en el equipo redactor y puso a nuestro país en el lugar de gestor y promotor del tratado.

Anotó que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) fue ratificada con mayor celeridad, por los Estados miembros, que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, lo cual denotaría que la discapacidad ya no se centra en el individuo; así, por ejemplo, todas las organizaciones sociales a nivel mundial concuerdan en que el término correcto no es “discapacitado”, sino que se debe separar a la persona de la discapacidad, ya que sería la interacción con el entorno la que la genera.

Luego, comentó que el año 2010 comenzó a regir la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, que en su artículo 3° consagra los principios rectores: vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad (transversal a los rubros de vivienda, transporte, salud, cultura, deporte, etc.), participación y diálogo social.

Añadió que, sobre la accesibilidad, el artículo 9°, número 1, de la CDPD dispone que: “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso...”.

A su turno, indicó que el artículo 3° de la ley N° 20.422 define, en la letra b) del inciso segundo, accesibilidad universal como: “La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.”.

Ahora bien, la CDPD establece, en el inciso final del artículo 2°, que: “Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.”.

Y la Ley sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en la letra c) del inciso segundo del artículo 3°, consigna que diseño universal es: “La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.”.

Hizo hincapié en que el diseño universal no es una marca registrada, sino que depende del lugar, sus circunstancias y de los recursos con que se cuente, ya que apunta a la creatividad, respetando los diálogos sociales con las personas con discapacidad que habitan en el entorno de una locación particular. A su vez, expresó que los espacios deben ser accesibles y tender a la estimulación para personas con discapacidad intelectual o sensorial.

Comentó que el BCI ganó el Sello Chile Inclusivo hace cuatro años y no solo por la responsabilidad social empresarial, sino porque sus políticas tienden a beneficiar a los clientes por medio del diseño

estratégico de productos financieros, como, por ejemplo: tarjetas de débito con braille, cajeros automáticos que hablan para personas con discapacidad visual, atención al público con intérprete de lengua de señas on line, inclusión laboral y página web accesible. Además, tendrían un plan, hasta el 2020, para implementar accesibilidad universal en todas sus oficinas.

Otro ejemplo es el Instituto de Previsión Social, que ha incorporado sistemas inclusivos de atención al público, que van desde bajar los mesones para personas en sillas de ruedas, atención on line con intérprete de lengua de señas e instrumentos en braille.

Enseguida, señaló que SENADIS ha impulsado una estrategia de desarrollo local inclusivo en municipios pequeños que, por medio de fondos que no superan los setenta millones de pesos, ha logrado inaugurar cierta infraestructura con diseño accesible, como en Perquenco -en la Región de la Araucanía-.

Resaltó que, en atención al espíritu de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no bastaría con instalar un juego para menores con discapacidad por plaza o parque, ya que implicaría una segregación y no la inclusión total de ellos.

Por otra parte, adujo que el artículo 31 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño consagra el derecho al juego de la siguiente manera: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.”.

En el mismo sentido, citó la letra r) del preámbulo y el número 1 del artículo 7° de la CDPD, que son del siguiente tenor: “r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,” y “1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.”.

Finalmente, mostró imágenes de juegos inclusivos de distintos países.

**El Honorable Senador señor Moreira** preguntó si la normativa se aplicaría solo a los juegos que se construyan hacia el futuro o si los actuales tendrán que ser adaptados y cuál sería la manera de hacerlo.

**La señora Ministra** contestó que este proyecto de ley regirá para los juegos que se vayan a construir en el futuro.

Reafirmó lo señalado por el señor Daniel Concha, en el sentido de que nuestro país ya ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; que tenemos una ley propia que define los conceptos de acceso y diseño universal, y un reglamento sobre accesibilidad universal y que esta iniciativa busca poner el foco en los juegos infantiles.

Indicó que la idea es que, simplemente, al momento de diseñar una plaza se trabaje pensando en niños con discapacidad, a fin de proyectar que un mismo juego pueda tener una ruta accesible (rampa y ancho mayor) para ellos y que sea susceptible que lo utilicen. Aclaró que este proyecto de ley no implica que deban comprarse juegos determinados.

**El Honorable Senador señor Ossandón** apuntó que alguien tendrá que construir esos juegos con un diseño universal, a lo que **la Secretaria de Estado** arguyó que en materia de accesibilidad universal en edificios públicos, en ciertos casos, se han llevado a cabo medidas muy sencillas y a bajo costo.

**La señora Ministra** destacó que se requiere que en Chile la inclusión pase a ser un asunto natural, permitiendo a los niños con discapacidad ejercer sus derechos de la misma manera que el resto, y que todo conlleva una disposición a incorporar en el diseño de los espacios esta nueva dimensión.

**El Honorable Senador señor Ossandón** opinó que el proyecto de ley, en la forma en que ha sido planteado, tiene serios problemas para ser llevado a la práctica; primero, porque la gran mayoría de las plazas de Chile ya está construida, por lo que si esta normativa no las obliga a adaptarse en un lapso determinado habrá muy pocas que tengan juegos para ser utilizados por niños con discapacidad; en segundo lugar, consideró que sería más prudente comenzar por medidas progresivas, incluyendo en los parques algún juego apto para menores con discapacidad en las comunas en que se acredite la necesidad, lo cual no cree que sea discriminatorio; todo lo contrario, pues la idea es crecer hacia la inclusión, pero siendo realistas.

Además, reiteró que le parece altamente improbable que el director de obras denuncie a la municipalidad por no atender al criterio del diseño universal.

En otro ámbito, advirtió que en torno a las plazas surge una serie de problemas, como, por ejemplo, que los skaters se toman las rutas -para hacer piruetas- malográndolas, en ciertos sectores no es posible instalar basureros porque son quemados, las cadenas de los columpios las sacan para provocar cortes de energía eléctrica, etc.

**El Honorable Senador señor Moreira** valoró el fundamento de la iniciativa, pero solicitó contar con ideas para hacerla más viable en la práctica y no dejar abierta la posibilidad de interpretaciones equívocas. Destacó que lo principal es lograr que los niños con discapacidad puedan acceder a los juegos infantiles de plazas y parques.

**El señor Daniel Concha** sostuvo que el conflicto que se puede llegar a dar entre el director de obras municipales y el alcalde respectivo es un punto a analizar.

En su rol de Director Nacional de SENADIS y transmitiendo los planteamientos de las organizaciones sociales internacionales, indicó que la instalación de juegos para niños con discapacidad solo en un determinado sector sería peligroso, y reiteró el ejemplo de los hoteles españoles que adaptaron todos sus espacios de forma general, ya que se llegó a la convicción de que disponer solo de una habitación para personas en sillas de ruedas era insuficiente.

Asimismo, comentó el caso del documentalista y actor Felipe Orellana, que recorrió Chile en su silla de ruedas y colaboró con SENADIS para realizar un diagnóstico sobre los lugares accesibles.

Insistió en que esta legislación pretende regular situaciones futuras y que es muy importante contar con un marco obligatorio para darle sentido a la vida inclusiva, ya que así los niños con discapacidad tendrán la certeza de que podrán visitar y disfrutar cualquier parque a lo largo del país.

**El Honorable Senador señor Ossandón** recalcó que apoya la idea de que los niños con discapacidad tengan acceso a todos los parques, lo que ya es una obligación regulada por la ley. Sin embargo, en lo referido a los juegos infantiles, opinó que debe reforzarse su aplicación en los ya instalados y discrepó con el señor Daniel Concha en su negativa a considerar que se comience por un juego apto para personas con discapacidad en las plazas y parques construidos.

Propuso establecer un plazo determinado para que en los espacios públicos que ya existen se habilite al menos un juego para niños con discapacidad, en las comunas en que se constate la necesidad de ellos por medio de las juntas de vecinos u otras organizaciones de la sociedad civil.

**La señora Natalia Nesbet, Jefa del Subdepartamento de Derechos Humanos y Asesoría Legislativa de SENADIS**, hizo ver que el artículo 57 de la ley N° 20.422 establece que toda persona que por causa de una acción u omisión arbitraria o ilegal sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en la aludida ley, podrá concurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, ante el juez de policía local competente de su domicilio para que adopte las providencias necesarias para asegurar y restablecer el derecho afectado.

Además, mencionó que el inciso final del precepto que se intenta modificar (artículo 28) dispone que: “La denuncia por incumplimiento podrá ser realizada por cualquier persona, ante el juzgado de policía local...”, por lo que se concluye que la fiscalización no solo quedará en manos del director de obras municipales.

Agregó que las nociones de accesibilidad universal y diseño universal siempre enfrentan muchas reservas.

Hizo saber que en lo que atañe a la construcción plural de los derechos humanos, si bien existen muchos instrumentos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, etc., siempre quedan grupos que continúan siendo discriminados en el tiempo -por ejemplo, las mujeres, los niños y las personas con discapacidad-, por lo cual a nivel internacional se ha llegado al consenso de que es necesario contar con herramientas específicas para que dichos grupos dejen de estar al margen.

El acceso y diseño universal es una manera de adaptar el lenguaje de los derechos humanos a las personas con discapacidad; entonces, en la medida en que no seamos capaces de incorporar tales conceptos en nuestra sociedad, seguiremos discriminando y segregando.

Finalmente, recalcó que el derecho al juego es básico en el desarrollo de los niños e hizo un llamado para encontrar una fórmula destinada a sacar adelante este proyecto.

**La señora Ministra** añadió que lo que se quiere es introducir modificaciones al artículo 28 de la ley N° 20.422 solo respecto

de los juegos infantiles, pero lo referente al acceso universal y la fiscalización ya se encuentra regulado por el mismo precepto, por lo que, con la redacción propuesta, no se estaría imponiendo a la dirección de obras municipales una nueva obligación acerca de la materia.

Apuntó, en todo caso, que comparte la preocupación del Senador señor Ossandón respecto a la transitoriedad y adaptabilidad de los juegos infantiles existentes.

**El Honorable Diputado señor Rocafull** señaló que no le cabe duda que los directores de obras continuarán realizando su fiscalización de manera eficiente, aun cuando el dueño de la obra sea el municipio, y comentó la situación de la escuela rural N° 55 de Chaca -localidad de la comuna de Arica-, en que la dirección de obras paralizó la construcción de un comedor por no cumplir con alguno de los estándares.

Observó que Chile aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, mediante esta Moción, se intenta su concreción en un ámbito específico.

También indicó que nuestro país crece y se desarrolla en la medida en que es inclusivo, por lo que no se trata -simplemente- de agregar juegos.

**El Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, expresó su total acuerdo con el proyecto de ley, ya que son demasiados los lugares (plazas, espacios públicos y áreas verdes) en que da la sensación de que más que haber personas discapacitadas somos una sociedad discapacitada para acoger a muchos niños que viven esa realidad.

Señaló que el concepto de diseño universal abre muchas alternativas para su cumplimiento, ya que no exige que un municipio de escasos recursos cuente con infraestructura de primer nivel.

Asimismo, consideró que las direcciones de obras municipales son muy autónomas en su labor y, además, existe la posibilidad de denunciar, por cualquier persona, ante el juzgado de policía local.

No descartó que se pueda mejorar el proyecto, acogiendo algunos de los planteamientos consignados.

**El Honorable Senador señor Ossandón** aclaró que concuerda con la idea central de la iniciativa, pero quiere darle mayor viabilidad en la práctica y aplicación para los juegos existentes.

Explicó que el caso comentado por el Diputado señor Rocafull, sobre la paralización de la construcción de un comedor al

interior de un colegio, no sería lo mismo que las plazas y juegos, porque éstos no requieren permiso de construcción.

**El Honorable Senador señor Montes** indicó estar de acuerdo con la iniciativa legal.

Comentó que participó en la discusión de la ley N° 19.284 -que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad- y recordó que en aquélla se dispuso una serie de exigencias forzadas para mejorar las condiciones de desplazamiento de las personas con discapacidad en el área urbana, así como medidas en materia de educación, pero pasaron muchos años entre la aprobación de dicha ley y la concreción de la misma.

A raíz de lo anterior, señaló que, aun cuando está de acuerdo con la inclusión, es necesario idear algún proceso que asegure que se avanza en esa dirección, sin pretender que desde el comienzo sea 100% así, porque no es posible.

Concordó con que el diseño sea muy exigente, pero el problema se daría en su ejecución, por lo que debería haber un mecanismo de incorporación gradual de juegos con diseño universal, para que la ley no sea letra muerta.

A su vez, reiteró que es necesario impulsar la utilización de los espacios públicos por medio de seguridad, sistema de monitores, actividades, etc.

**- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Montes, Moreira, Ossandón y Walker, don Patricio.**

En la última sesión, y **a propósito de la consideración en particular del proyecto, la Comisión analizó, primeramente, dos indicaciones presentadas por el Honorable Senador señor Ossandón**, del siguiente tenor:

#### **Indicación número 1**

Para reemplazar el artículo único por el que se transcribe a continuación:

“Artículo único.- Intercálase el siguiente artículo 28 bis a la ley N° 20.422:

“Artículo 28 bis.- Los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita su uso de forma autónoma por todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando a su vez las condiciones de accesibilidad universal, para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas que permitan su continuidad en el desplazamiento.

Las juntas de vecinos podrán solicitar la adecuación, en los términos señalados en el inciso anterior, de los juegos infantiles no mecanizados de los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público de su respectivo sector, acompañando la certificación a que alude el inciso final del artículo 4° de la presente ley.”.

### **Indicación número 2**

Para reemplazar el artículo único por lo siguiente:

“Artículo único.- Intercálase el siguiente artículo 28 bis, nuevo, a la ley N° 20.422:

“Artículo 28 bis.- Los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita su uso de forma autónoma por todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando a su vez las condiciones de accesibilidad universal, para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas que permitan su continuidad en el desplazamiento.”.

Artículo transitorio.- Los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados y que se encuentren contruidos a la fecha de publicación de la presente ley, deberán ser adecuados en los términos descritos por el artículo 28 bis de la ley N° 20.422, a solicitud de las juntas de vecinos del respectivo sector acompañando la certificación a que alude el inciso final del artículo 4° de la misma ley. Tal adecuación deberá realizarse dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.”.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Ossandón** explicó sus propuestas y advirtió que, en primer lugar, de acuerdo con los lineamientos de la Real Academia Española, no correspondería referirse a “niños y niñas”, sino que simplemente a “niños”, puesto que englobaría ambos géneros.

En segundo término, recalcó que sus indicaciones no abordan directamente lo referente a la fiscalización de la normativa por parte de los directores de obras municipales, ya que, en su opinión, en la práctica, dichos funcionarios no denunciarán a la institución a que pertenecen, e hizo ver que tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como en la ley N° 20.422 ya se contempla lo relativo al control del cumplimiento.

Por otra parte, insistió en que lo ideal es que todos los juegos infantiles de plazas, parques o áreas verdes del país sean aptos para ser utilizados por menores con discapacidad, razón que lo llevó a plantear, en la indicación número 2, un artículo transitorio que establece la obligación de adecuar -a la regulación en debate- los juegos que se encuentren construidos o instalados actualmente, a solicitud de las juntas de vecinos, en un plazo de dos años, contado desde la presentación de tal petición.

Señaló que, frente a la posibilidad de que la indicación número 2 sea declarada inadmisibles y no cuente con el patrocinio del Ejecutivo, también propuso -en la indicación número 1- habilitar expresamente a las juntas de vecinos para solicitar la aludida adecuación, acompañando la certificación de la discapacidad emitida por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), respectivas.

A su turno, **la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo** estimó importante contemplar la regulación en debate en el artículo 28 de la ley N° 20.422, pues en dicho precepto se contextualiza la materia relativa a la universalidad, fiscalización y la reclamación respecto del cumplimiento de la misma disposición.

En cuanto a la adaptación de juegos en parques, plazas o áreas verdes existentes, señaló que comparte la propuesta de habilitar expresamente a las juntas de vecinos para que la requieran; sin embargo, no estuvo de acuerdo con fijar un plazo ni con la simple adecuación de las instalaciones solamente cuando niños con discapacidad habiten en el sector, porque el Ejecutivo busca consagrar la universalidad, tanto para el acceso como para el diseño.

**El Honorable Senador señor Ossandón** replicó que para justificar la adaptación de los juegos infantiles construidos debe haber una razón de fondo, cual es la necesidad en virtud de la existencia de menores con discapacidad viviendo en las cercanías.

**El Honorable Senador señor Tuma** expresó que el proyecto de ley apunta a llenar un vacío legal referente a cómo el Estado garantiza que los niños puedan disfrutar y compartir en condiciones de seguridad. Así, hizo ver que en la Región de La Araucanía hay muchas villas

y poblaciones antiguas que no cuentan con espacios propicios para que los menores jueguen y se desarrollen en un ambiente protegido.

Añadió que le inquieta que la propuesta de redacción del MINVU solo aborde la situación de los juegos que se instalen en el futuro y, entonces, reflexionó de qué manera se reconoce y garantiza la seguridad de los menores respecto de lo existente.

Sostuvo que no queda claro qué ocurrirá con los parques y plazas construidas, y preguntó a la señora Ministra quién hará la inversión, ya que no le pareció conveniente que lo haga el municipio, sino que instó al Ejecutivo a explorar un financiamiento compartido con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), a través de los servicios de vivienda y urbanización (SERVIU), etc., de modo de establecer un plan de adecuación de los juegos a lo largo del país, todo lo cual solo podría provenir de la iniciativa de la Presidenta de la República.

**La Secretaria de Estado** observó que la preocupación del Senador señor Tuma ha sido una constante en el debate de la iniciativa y sostuvo que, al respecto, habrían dos alternativas: 1) la propuesta del Ejecutivo, que no considera un plazo de adecuación de los juegos infantiles de parques, plazas o áreas verdes, ya que se partió de la base de que estos tienen una duración limitada y breve, por lo que en la medida en que se fueran renovando tendrían que cumplir con la normativa; asimismo, indicó que significaría sobre exigir el presupuesto de los entes locales, y 2) lo planteado por el Senador señor Ossandón, que fija un plazo de dos años contado desde la presentación de la solicitud de la respectiva junta de vecinos.

En cuanto al financiamiento de los juegos infantiles, añadió que hasta ahora su edificación se ha cargado al presupuesto de cada municipio o a proyectos de habilitación de espacios públicos -como el programa “Quiero Mi Barrio”-, o postulando al Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL).

Apuntó que la posición del Ejecutivo en relación con el proyecto de ley en debate se orienta más bien a la normativa, porque en su momento SENADIS realizó el cálculo de cuánto significaba ejecutar esta regulación y se llegó a la conclusión de que no era significativo, razón por la cual se dejó de lado lo relativo al financiamiento.

Además, reiteró que la iniciativa se enfoca en el diseño universal y no en la adquisición o construcción de juegos específicos, tal como lo graficó el Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad en su exposición.

**El Honorable Senador señor Ossandón** hizo ver que la vida útil de los juegos infantiles varía según su materialidad, uso, ubicación, etc., por lo que reiteró su sugerencia de que las juntas de vecinos puedan solicitar la adaptación de los existentes. Estimó que la adecuación paulatina, y en la medida de lo necesario, representará un gasto menor para los municipios.

**- Acto seguido, el señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 2, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, número 2º, de la Constitución Política de la República.**

Luego, **la señora Viviana Ávila, Subdirectora Nacional de SENADIS**, mencionó que está conforme con lo propuesto por el Ejecutivo y que concuerda con lo señalado por la señora Ministra.

Por otra parte, destacó que el inciso final del artículo 28 establece que la denuncia por incumplimiento podrá ser realizada por cualquier persona, ante el juzgado de policía local, por lo que, en su opinión, estaría demás el rol que se le quiere atribuir a las juntas de vecinos.

A su turno, **la señora Natalia Nesbet** agregó que, al igual que las representantes del MINVU, SENADIS no apoyaría la propuesta del inciso segundo del artículo 28 bis de la indicación número 1 del Senador señor Ossandón; primero, porque la junta de vecinos ya se encuentra habilitada para realizar una denuncia por incumplimiento -de acuerdo a lo antes señalado-, y segundo, ya que la certificación de discapacidad que se pretende exigir consiste en un trámite voluntario que las personas realizan para obtener determinados beneficios legales -como rebajas arancelarias y utilización de estacionamientos preferenciales-, por lo que obligar a un niño a certificarse no parece pertinente.

Adicionalmente, insistió en que la incorporación del diseño y accesibilidad universal tiene que ver con cómo se construye la sociedad en general, por lo que no correspondería adecuar ciertos parques, plazas o áreas verdes, y otros no, sino que se debe apuntar a que todos los espacios tengan el carácter anhelado.

Igualmente, advirtió que el inciso cuarto del artículo primero transitorio de la ley N° 20.422 dispone que parques, plazas y áreas verdes, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, dentro del plazo de ocho años contado desde la publicación de la ley y que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, en conjunto con los Ministerios competentes, establecer las normas y programas para asegurar este cumplimiento.

Observó que, si bien lo recién consignado no ha sido aún llevado a la práctica, la obligación de adecuación ya existe, por lo que en el SENADIS siempre se ha entendido que la iniciativa legal en debate solo regiría hacia el futuro.

**El Honorable Senador señor Ossandón** aclaró que su propuesta se refiere a la solicitud y no a la denuncia de incumplimiento. Sostuvo que contemplar de forma expresa la posibilidad de presentar una petición por parte de la junta de vecinos implicará la concreción de la normativa de una forma progresiva, lo cual no mermaría el espíritu del proyecto de ley, sino que todo lo contrario.

Por otra parte, reconoció que sería más apropiado eliminar, del inciso segundo del artículo 28 bis de su indicación número 1, lo relativo a la certificación de la discapacidad.

**- Puesta en votación la indicación número 1, con la modificación recién consignada, se produjo el siguiente resultado: Votaron a favor los Honorables Senadores señores Moreira y Ossandón, y en contra, los Honorables Senadores señores Montes y Tuma.**

Al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor Tuma** expresó que concuerda con el Senador señor Ossandón en cuanto a que lo correcto sería referirse a “niños” y no a “niños y niñas”, pero respecto a dar la posibilidad a las juntas de vecinos de presentar una solicitud de adecuación de los juegos infantiles, consideró que actualmente dichas organizaciones están habilitadas para hacerlo, por lo que no sería necesario establecerlo de modo expreso.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Moreira**, en atención a diversos planteamientos formulados, solicitó a la señora Ministra que aclarara si disponer expresamente la posibilidad de que las juntas de vecinos presenten la solicitud de la especie perjudica en algo la normativa.

A su vez, **el Honorable Senador señor Ossandón** preguntó a las representantes del Ejecutivo si preceptuar explícitamente tal requerimiento conlleva a que el municipio respectivo esté en la obligación de responder y de acceder a aquél.

**La Secretaria de Estado** enfatizó en que la iniciativa legal busca que los juegos infantiles no mecanizados de parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, se construyan bajo el concepto de diseño universal.

Sostuvo que suprimiendo lo relativo a la certificación de la discapacidad, contemplado en la parte final de la indicación número 1 del Senador señor Ossandón, no habría problema con recoger, en el texto del proyecto, lo relativo a la posibilidad de que las juntas de vecinos presenten solicitudes de adecuación de los juegos infantiles que ya estén construidos, aun cuando insistió en que la modificación debe quedar contenida en el artículo 28, porque es ahí donde se contextualiza la materia dentro del marco de la generación del estándar de universalidad.

Además, contestando la pregunta del Senador señor Ossandón, señaló que presentada la solicitud por parte de la junta de vecinos, la municipalidad -en su caso- estará obligada solo a responder, mas no a acceder a ella.

**El Honorable Senador señor Ossandón** expresó estar dispuesto a que la materia en debate se aborde en el artículo 28, tal como sugirió la Secretaria de Estado.

Por otra parte, insistió en que es necesario fijar un plazo para que los juegos infantiles de parques, plazas o áreas verdes del país sean adaptados a este nuevo principio de universalidad, lo que no significaría un gran gasto municipal, sobre todo si se proyecta para dos o tres años. En la misma dirección, preguntó al representante de la Asociación Chilena de Municipalidades si ese planteamiento afectaría mayormente los presupuestos de los entes locales.

**El señor Miguel Moreno, Coordinador Nacional de dicho gremio**, hizo ver que la idea del Senador señor Ossandón no tendría mayor incidencia dentro de los presupuestos de las municipalidades, porque los Consejos Comunales de Seguridad Pública se valen del mismo espíritu de seguridad para toda la comunidad, por lo que consideró viable la adecuación de los juegos infantiles ya instalados.

**La señora Ministra** aseguró no estar en condiciones de patrocinar una iniciativa de ese tipo.

**- Repetida la votación de la indicación número 1, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento, ella fue rechazada por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Montes, Moreira y Tuma, y uno a favor, del Honorable Senador señor Ossandón.**

**A continuación, se consideró la propuesta del Ejecutivo.** Cabe recordar que plantea reemplazar el artículo único del proyecto, a fin de modificar el artículo 28 de la ley N° 20.422, de la siguiente manera:

a) Intercalar, en el aludido artículo 28, un nuevo inciso segundo que dispone que los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita su uso de forma autónoma por todos los niños y niñas, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando a su vez las condiciones de accesibilidad universal, para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas que permitan su continuidad en el desplazamiento, y

b) Precisar, en el actual inciso cuarto, que pasaría a ser quinto, que la facultad con que ya cuentan las direcciones de obras municipales para fiscalizar el cumplimiento de la normativa del rubro podrán ejercerla “tanto al momento de otorgar un permiso de edificación y su recepción, como durante el uso de las referidas obras, edificaciones, parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, y sus instalaciones”.

**La señora Jeannette Tapia** recomendó insertar lo relativo a la solicitud de adecuación de los juegos infantiles de que se trata, por parte de las juntas de vecinos, al final del nuevo inciso segundo del artículo 28, **con lo que concordó la Secretaria de Estado y los miembros presentes de la Comisión**, acogiéndose, asimismo, la idea de que en el citado inciso solo se haga referencia a “los niños”, siguiendo los lineamientos de la Real Academia Española y lo preceptuado en el artículo 25 de nuestro Código Civil.

**- Sometida a votación la proposición del Ejecutivo -precedentemente descrita-, con las modificaciones recién consignadas, fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Montes, Moreira, Ossandón y Tuma.**

- - -

## MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con la siguiente enmienda:

### Artículo único

Reemplazarlo por el que se transcribe a continuación:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 28 de la ley N° 20.422, de la forma en que se consigna enseguida:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“Los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita su utilización de forma autónoma por todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando, a su vez, las condiciones de accesibilidad universal para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas que hagan posible su continuidad en el desplazamiento. Las juntas de vecinos del respectivo sector podrán solicitar la adecuación de los referidos juegos, en los términos señalados en el presente inciso.”.

b) Introdúcese en el actual inciso cuarto, que pasa a ser quinto, después de la expresión “incisos precedentes”, lo siguiente: “, tanto al momento de otorgar un permiso de edificación y su recepción, como durante el uso de las referidas obras, edificaciones, parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, y sus instalaciones,”.”.

**(Unanimidad 4x0).**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Modifícase el artículo 28 de la ley N° 20.422, de la forma en que se consigna enseguida:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“Los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita su utilización de forma autónoma por todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando, a su vez, las condiciones de

**accesibilidad universal para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas que hagan posible su continuidad en el desplazamiento. Las juntas de vecinos del respectivo sector podrán solicitar la adecuación de los referidos juegos, en los términos señalados en el presente inciso.”.**

**b) Introdúcese en el actual inciso cuarto, que pasa a ser quinto, después de la expresión “incisos precedentes”, lo siguiente: “, tanto al momento de otorgar un permiso de edificación y su recepción, como durante el uso de las referidas obras, edificaciones, parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, y sus instalaciones,”.”.**

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 22 de agosto, y 5 de septiembre de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Moreira Barros (Presidente), Carlos Montes Cisternas, Manuel José Ossandón Irrázabal, Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto (Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 2017.

Jorge Jenschke Smith  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.422, en el sentido de establecer la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados, para niños y niñas en situación de discapacidad. (BOLETÍN N° 9.701-14).**

---

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer la obligación de que los respectivos juegos infantiles no mecanizados cuenten con un diseño que permita su utilización por niños en situación de discapacidad, garantizando su accesibilidad en igualdad de condiciones.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, compuesto por dos letras.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados Jenny Álvarez, Karol Cariola, Daniella Cicardini, Fidel Espinoza, Daniel Farcas, Maya Fernández, Clemira Pacheco, Denise Pascal, Luis Rocafull y Joaquín Tuma.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 80 votos a favor y 2 abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de mayo de 2017.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; 2) Ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad; 3) Ley General de Urbanismo y Construcciones; 4) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; 5) Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño,

promulgada por decreto supremo N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 14 de agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 1990, y 6) Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada por decreto supremo N° 201, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 25 de agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial el 17 de septiembre de 2008.

Valparaíso, 8 de  
septiembre de 2017.

Smith

Jorge Jenschke  
Secretario de la Comisión

---